

RE: RECURSOS DE REPOSICIÓN

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - El Reten

<jprmrelen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 8:14 AM

Para: Mario Miranda <mariomiranda1287@gmail.com>

Cordial saludo.

Como quiere que no le corrió traslado de su recurso a la ejecutante, se procede a fijar el mismo en lista en los términos del art. 110 del C.G.P

Atentamente,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Retén, Magdalena

Calle 5 Carrera 5a-20

TELÉFONO 3175265932

Correo institucional: jprmrelen@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo. Recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Mario Miranda <mariomiranda1287@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 3:44 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - El Reten <jprmrelen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSOS DE REPOSICIÓN

Señores.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- EL RETEN

E. S. D.

Calle 36 No. 7 - 47

E-mail. rjudicial@bancodebogotá.com.co

Bogotá D. C.



Proceso ejecutivo de mínima cuantía 2022-00153-00

Demandante; Banco de Bogotá

Demandado: Mario José Miranda Sierra

Apoderado Demandante. Marcelo Jiménez Jiménez.

Cordialmente a usted señor juez **MARIO JOSÉ MIRANDA SIERRA**, ciudadano Colombiano de nacimiento, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.085.105.814, residenciado en El Retén-Magdalena, con el presente me invocar Recurso de Reposición en el efecto suspensivo, en contra de la providencia de mazo 09 de 2023, publicada en Estado No. 009 de marzo 10 de 2023, en lo referente a la negación de suspensión del proceroso por considerar el despacho que no hay certeza de haber sido firmada por el ejecutado, como tampoco el escrito proviene del correo electrónico que usualmente he utilizado para radicar memoriales en este proceso, y por la carencia de la presentación personal.

Los recursos invocados los baso en los siguientes Términos:

Primeramente el apoderado del ejecutante manifiesta haberme notificado vía correo electrónico aportando las pruebas que señalan que los mensajes de datos fueron recibidos, pero no se encuentra debidamente demostrado que las direcciones electrónicas son las correspondientes a las que usualmente utilizo, también afirma bajo la gravedad del juramento (Parágrafo 2ª art. 8ª de la Ley 2213/22) que los correos electrónico las obtuvo de los sistemas de información del Banco de Bogotá, sin que aportara una prueba idónea que permita inferir que efectivamente la dirección electrónica es la que utilizaba el recurrente para todos sus actos públicos y privados, máxime cuando el demandado no compareció al proceso por si solo o por medio de apoderado, lo que le permitiría entender al juzgado que el correo electrónico indicado por el ejecutante es el correspondiente al de ejecutado, es necesario indicar que debido a mi profesión ya que actualmente pertenezco al Ejército Nacional y por



cuestiones de seguridad no estoy utilizando el correo electrónico mmariomiranda1287@gmail.com

En lo relativo a solicitud de su suspensión del proceso considero que el juzgado no tuvo en cuenta el artículo 4 de la Ley 2213/2022, como se puede apreciar este en su parte pertinente indica: "ARTICULO 2º USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizaran los medios tecnológicos, *para todas las actuaciones, audiencias, y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o tramites a través de los medios digitales disponibles*, enviando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. **Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Negrillas fuera de texto)**".

Por lado el art. 161 del C.G.P., señala que el Juez a solicitud de parte, antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, nótese que el citado artículo expresa claramente "a solicitud de Parte" y no de partes, como comúnmente se interpreta, también quero resaltar el art. 162 establece que le corresponde al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión, y en este caso si es procedente ya que se encuentra la causal que trata el art. 161, es decir la prueba del que el proceso si existe.

Quiero dejar claro, bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso resulta oportuna la misma, pues, el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia, sino con el pago de la obligación, por lo que el equivalente a la sentencia en estos asuntos es fiel auto que decreta la terminación del mismo.

Por los argumentos esbozados muy amablemente me permito solicitarle al señor Juez reponga el auto de marzo 9 de 2023, preferido en el proceso ejecutivo en cuestión, en consecuencia disponga la suspensión del proceso por el periodo solicitado y declare notificado al extremo pasivo por conducta concluyente.

NOTIFICACIONES: Estoy dispuesto a recibirla en el municipio de El Retén, Magdalena, en la calle 10 No. 6- 83 o por intermedio del correo electrónico mariomiranda1287@gmail.com.

A la apoderada Especial del Banco de Bogotá doctora MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, identificada con la cédula No. 52.905.989, quien figura en la demanda ejecutiva como apoderada especial del Banco de Bogotá, a la dirección electrónica ntjudicial@megaline.com.co al apoderado judicial del ejecutante MARCELO JESUS JIMENEZ JIMENEZ, al correo electrónico marcelojimenezjimenez@hotmail.co, o en su oficinas ubicada en Cartagena de Indias en el Edificio CONCASA piso 15 Oficina 1505 Teléfono (605) 6641987 celular 3157219253.

Resulta sano aclarar que las direcciones electrónicas y direcciones físicas fueron tomadas y obtenidas de la demanda ejecutiva que me fue notificada (Ley 2213 de 2022).

ANEXOS: Copia del acuerdo de pago suscrito el 13 de diciembre de 2022 y solicitud de suspensión del proceso firmado por las partes (Confirмо que es el mismo que envié el apoderado del ejecutante).

Cordialmente,

Mario José Miranda

MARIO JOSÉ MIRANDA SIERRA
C. C. No. 1.085.105.814





NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña, el día 13/03/2023
 compareció ante el suscrito Notario Primero de Ocaña:

MARIO JOSE MIRANDA SIERRA

a quien identifiqué con CC No. 1085105814 y manifestó:
 Que es cierto el contenido del documento anterior y
 que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma
 que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante
 mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

Mario Miranda

El Compareciente



1000

NDIA CELIS YARURO
 NOTARIA PRIMERA

NDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA
OCAÑA



NOTIFICACION: En la ciudad de Ocaña, el día 13/03/2023 compareció ante el suscrito Notario Primero de Ocaña:

a quien identifiqué con CC No. 1085105814 y manifestó: Que es cierto el contenido del documento anterior y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

El Compareciente

Mario Miranda
 MARIO JOSE MIRANDA SIERRA
 C.C. No. 1085105814

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EL RETEN
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARIO JOSE MIRANDA SIERRA C.C. 1085105814
RADICADO: 2022-00153

ASUNTO: ARTICULO 301 NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Entre los suscritos por una parte BANCO DE BOGOTÁ, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia y MARIO JOSE MIRANDA SIERRA en calidad de demandado. Conforme a lo normado por el artículo 181 del C.G.P.

Por medio del presente escrito y de manera respetuosa manifestamos y solicitamos al despacho a su digno cargo lo siguiente

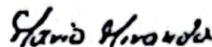
1. Yo MARIO JOSE MIRANDA SIERRA, en virtud de la notificación personal realizada ante el despacho tengo pleno conocimiento del proceso
2. Que a la fecha se están negociando las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso.
3. Que en virtud de lo pactado en la cláusula séptima (7ª) del convenio de pago suscrito con el apoderado especial del banco de Bogotá, le solicitamos suspender el proceso por el término de Noventa (90) días; incluyendo las medidas cautelares, prorrogables, lo cual estará vigente y supeditado al cumplimiento de los acuerdos de pago que se suscribieron.

En caso de incumplimiento por parte del demandado bastará la manifestación de la parte actora para continuar con el trámite del proceso.

Manifestamos que renunciamos a los términos de ejecutoria del proveído por el cual se suspenderá el proceso ejecutivo.

En constancia de lo anterior se firma a los ____ días del mes de febrero del año 2023

DEMANDADO:


MARIO JOSE MIRANDA SIERRA
No CC 1085105814



Coadyuvo,


MARCELO JESUS JIMENEZ JIMENEZ
CC. No. 73.573.269 de Cartagena
TP. 106.777 del C.S. de la J.



NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA
AUTENTICACION, PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Ocaña, el día 13/03/2023
 compareció ante el suscrito Notario Primero de Ocaña:

MARIO JOSE MIRANDA SIERRA

a quien identifiqué con CC No. **1086106814** manifestó:
 Que es cierto el contenido del documento anterior y
 que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma
 que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior firma esta diligencia ante
 mí el Notario, de todo lo cual doy fe.

Mario Miranda

El Compareciente



1000

NIDIA CELIS YARURO
 NOTARIA PRIMERA

NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA
OCAÑA



RE: presentación liquidacion del credito

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - El Reten

<jprmreten@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 8:21 AM

Para: r.orozco2007@yahoo.es <r.orozco2007@yahoo.es>

Cordial saludo.

Como quiere que no le corrió traslado de su recurso a la ejecutante, se procede a fijar el mismo en lista en los términos del art. 110 del C.G.P

Atentamente,

Atentamente,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL****El Retén, Magdalena****Calle 5 Carrera 5a-20****TELÉFONO 3175265932****Correo institucional: jprmreten@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo. Recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: rocio del carmen orozco <r.orozco2007@yahoo.es>**Enviado:** miércoles, 1 de marzo de 2023 10:10 a. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - El Reten <jprmreten@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** presentación liquidacion del credito**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETEN MAG**

E.....S.....D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : EROINA ISABEL COTE PERTUZ

Rad: 2019-00065

Cordial Saludo Señor Juez, de la manera más respetuosa me dirijo a usted para manifestar que Presento la liquidación del crédito del referido proceso, teniendo en cuenta la sentencia del 16 de febrero de 2023, que así lo ordena.

De usted con sumo respeto

Att

Rocio Orozco.

Marzo 1° de 2023.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETEN MAGDALENA

E S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: EROINA ISABEL COTE PERTUZ

RADICACION: 2019-00065

LIQUIDACION DEL CREDITO ART 446

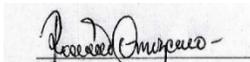
ROCIO DEL CARMEN OROZCO, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.743.556 expedida en Barranquilla Atlántico, profesional del derecho inscrita con tarjeta profesional No. 84.230 D2 C. S. J, en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** en el proceso bajo la referencia respetuosamente presento a su despacho la correspondiente **LIQUIDACION DEL CREDITO** de conformidad al Art 446 Numeral 3ª de la siguiente manera:

UNICO PAGARE 042126100008183

- | | |
|--|----------------------|
| • Capital | \$ 9.799.941 |
| • interés Remuneratorio del 12/12/2017
al 12/06/2018 | 883.563 |
| • INTERES Moratorios liquidados DEL 13/04/2019
28/02/2023 (1401 días) | \$ 11.147.114 |
| • Otros Conceptos | \$ 65.820 |

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

\$21.896.438



ROCIO DEL CARMEN OROZCO

C. C. No. 32.743.556 de Bqlla Atlántico

T.PNo. 84.230 DEL C.S.J

**LIQUIDACION INTERES MORATORIO DESDE EL 30/04/2019 HASTA EL DIA
28/02/2023. CAPITAL \$9,799,941 EROINA ISABEL COTE PERTUZ**

AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA ANUAL	MORA MAXIMA MENSUAL	NUM DIAS	VALOR
2019	Abril	19,32%	1.61%	28,98%	2.42%	1	\$ 7.905
2019	Mayo	19,34%	1.61%	29,01%	2.41%	31	\$ 244.051
2019	Junio	19,30%	1.60%	28,95%	2.41%	30	\$ 236.178
2019	Julio	19,28%	1.60%	28,92%	2.41%	31	\$ 244.051
2019	Agosto	19,32%	1.61%	28,98%	2.41%	31	\$ 244.051
2019	Septiembre	19,32%	1.61%	28,98%	2.41%	30	\$ 236.178
2019	octubre	19,10%	1.59%	28,65%	2.38%	31	\$ 241.013
2019	Noviembre	19,03%	1.58%	28,55%	2.37%	30	\$ 232.258
2019	Diciembre	18,91%	1.57%	28,37%	2.36%	31	\$ 238.987
2020	Enero	18,77%	1.56%	28,16%	2.34%	31	\$ 236.962
2020	Febrero	19,06%	1.58%	28,59%	2.38%	29	\$ 225.463
2020	Marzo	18,95%	1.57%	28,43%	2.36%	31	\$ 238.987
2020	Abril	18,69%	1.55%	28,04%	2.33%	30	\$ 228.338
2020	Mayo	18,19%	1.51%	27,29%	2.27%	31	\$ 229.873
2020	Junio	18,12%	1.51%	27,18%	2.26%	30	\$ 221.478
2020	Julio	18,12%	1.51%	27,18%	2.26%	31	\$ 228.861
2020	Agosto	18,29%	1.52%	27,44%	2.28%	31	\$ 230.886
2020	Septiembre	18,35%	1,52%	27,53%	2,29%	30	\$ 224.418
2020	Octubre	18,09%	1,50%	27,14%	2,26%	31	\$ 228.861
2020	Noviembre	17,84%	1,48%	26,76%	2,23%	30	\$ 218.538
2020	Diciembre	17,46%	1,45%	26,19	2,18%	31	\$ 220.760
2021	Enero	17,32%	1,44%	25,98%	2,16%	31	\$ 218.734
2021	Febrero	17,42%	1,45%	26,13%	2,17%	28	\$ 198.481
2021	Marzo	17,41%	1,45%	26,12%	2,17%	31	\$ 219.747
2021	Abril	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	30	\$ 211.678
2021	Mayo	17,22%	1,43%	25,83%	2,15%	31	\$ 217.722
2021	Junio	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	30	\$ 210.698
2021	Julio	17,18%	1,43%	25,77%	2,14%	31	\$ 216.709
2021	Agosto	17,24%	1,43%	25,86%	2,15%	31	\$ 217.722
2021	Septiembre	17,19%	1,43%	25,79%	2,14%	30	\$ 209.718
2021	Octubre	17,08%	1,42%	25,62%	2,13%	31	\$ 215.696
2021	Noviembre	17,27%	1,43%	25,91%	2,15%	30	\$ 210.698
2021	Diciembre	17,46%	1,45%	26,19%	2,18%	31	\$ 220.760
2022	Enero	17,66%	1,47%	26,49%	2,20%	31	\$ 222.785
2022	Febrero	18,30%	1,52%	27,45%	2,28%	28	\$ 208.542
2022	Marzo	18,47%	1,53%	27,71%	2,30%	31	\$ 232.911
2022	Abril	19,05%	1,58%	28,58%	2,38%	30	\$ 233.238
2022	Mayo	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	31	\$ 249.114
2022	Junio	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	30	\$ 249.898
2022	Julio	21,28%	1,77%	31,92%	2,66%	31	\$ 269.367
2022	Agosto	22,21%	1,85%	33,32%	2,77%	31	\$ 280.506
2022	Septiembre	23,66%	1,97%	35,50%	2,95%	30	\$ 289.098
2022	Octubre	24,61%	2,05%	36,92%	3,07%	31	\$ 310.886
2022	Noviembre	25,78%	2,14%	38,67%	3,22%	30	\$ 315.558
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	41,46%	3,45%	31	\$ 349.367
2023	Enero	28,84%	2,40%	43,26%	3,60%	31	\$ 364.557
2023	Febrero	30,18%	2,51%	45,27%	3,77%	28	\$ 344.827
TOTAL						1401	\$ 11.147.114